



PROCESO VIRTUAL N°	XXXXXXXXXX
RECURRENTE	XXXXXXXXXXXXXXXXXX

CONSULTA VINCULANTE

Asunción,

SEÑOR/A  
XXXXXXX  
RUC XXXXXX

Nos dirigimos a usted en relación con la consulta ingresada a través del proceso N° xxxxxxxxxxxx, en la que señaló que pretende emprender actividades de organización y coordinación logística para eventos de remo deportivo a nivel regional, de manera individual, y eventualmente mediante una sociedad a constituir con otras personas. Refirió que las actividades las realizará de la siguiente manera: tomará contacto con una empresa canadiense (en adelante, “*empresa canadiense*”) para que ceda a su favor o al de la sociedad (en adelante, “*empresa paraguaya*”), a título gratuito, los derechos que tiene sobre un contrato de prestación de servicios en torneos amateurs de remo y entrega de bienes a una entidad paraguaya (entidad beneficiaria de la organización del evento deportivo, en adelante “*empresa beneficiaria*”).

Habiendo obtenido los derechos sobre el contrato, se dedicará a las siguientes actividades: (i) venta de mercaderías (chalecos salvavidas, materiales gráficos, indumentarias deportivas entre otras), y (ii) asistencia en cuestiones de logística y coordinación para torneos que se llevarán a cabo en parte dentro del territorio nacional y en parte, en otros países de la región.

En ese contexto, consultó a esta Administración Tributaria:

- (1) Si la cesión de derechos a título gratuito de parte de la *empresa canadiense* a favor de la *empresa paraguaya*, sobre el contrato de prestación de servicios arriba referido, se encuentra o no gravada por el IVA e IRACIS;
- (2) Si la porción de los servicios prestados y bienes vendidos dentro del territorio paraguayo, por la *empresa paraguaya* a la *empresa beneficiaria* ubicada en Paraguay, se encuentran gravados por el IVA e IRACIS; y, los servicios prestados y bienes enajenados a la misma en el extranjero se encuentran exentos de dichos impuestos; y,
- (3) De confirmarse el punto 2, si la facturación de la *empresa paraguaya* a la *empresa beneficiaria* debe consignarse de la siguiente manera: (i) en la columna gravada al 10% del IVA, cuando los servicios sean prestados dentro del Paraguay y los bienes sean vendidos también dentro del territorio paraguayo; (ii) en exenta, cuando los servicios sean prestados fuera del Paraguay y los bienes sean comprados y vendidos fuera del territorio paraguayo.

**A partir de las cuestiones planteadas, surgen las siguientes consideraciones:**

A efectos de un mejor análisis de lo consultado, la Administración Tributaria solicitó al contribuyente a través de la Nota de Requerimiento N° xxxxxxxxxxxx, copia de los contratos a ser suscriptos tanto con la *empresa canadiense* como con la *empresa beneficiaria*.

A *prima facie* se observa que la operación comercial descrita en el contrato con la *empresa canadiense* no se trata de una cesión de derechos como se refiere en el planteamiento de la consulta, sino de una cesión de contrato. Según lo detallado en este último, la *empresa canadiense* cederá a título gratuito a la *empresa paraguaya* la ejecución de otro contrato (de prestación de servicios en torneos amateurs de remo y entrega de bienes), generándose con ello una mera transferencia de obligaciones, situación que no se halla alcanzada





PROCESO VIRTUAL N°	XXXXXXXXXX
RECURRENTE	XXXXXXXXXXXXXXXXXX

#### CONSULTA VINCULANTE

por las normativas que rigen el IRACIS ni el IVA, conforme se desprende de los artículos 2° y 77 de la Ley N° 125/1991 (modificada), respectivamente.

En cuanto a la segunda consulta, cabe remarcar que de acuerdo a la Ley N° 125/1991 (modificada) la enajenación de bienes y la prestación de servicios son hechos gravados por el IVA (art. 77), y a su vez, las rentas provenientes de estas actividades se encuentran alcanzadas por el IRACIS (art. 2°).

Hecha la aclaración corresponde señalar que tanto para el IRACIS (art. 5°) como para el IVA (art. 81) rige el principio de territorialidad de la fuente, según el cual se encuentran gravadas las enajenaciones y prestaciones de servicios realizadas en el territorio nacional, con independencia del lugar en donde se haya celebrado el contrato, del domicilio, residencia o nacionalidad de quienes intervengan en las operaciones, así como de quienes los reciba y del lugar de donde provenga el pago; así como las rentas que provengan de las citadas actividades.

Por ende, cuando la prestación de servicios de logística sea efectuada por la *empresa paraguaya* a la *empresa beneficiaria* dentro del territorio nacional, se considerarán de fuente paraguaya, por lo que tributarán el IVA por dicha operación; y cuando la misma sea realizada fuera del territorio nacional, no se encontrará alcanzada por dicho Impuesto.

Del mismo modo, aquellas rentas generadas por la prestación de servicios de logística, desarrollada en la República, serán consideradas de fuente paraguaya y sobre ellas la *empresa paraguaya* deberá tributar el IRACIS o IRPC, según corresponda.

Si bien el recurrente no detalló en su consulta la operativa de la enajenación de bienes que tendrá lugar en el marco del contrato a ser suscripto con la *empresa beneficiaria*, es dable mencionar que si la operación de compra y posterior venta de bienes a ser empleados en el torneo de remo se desarrollan en el país, dichas actividades se encontrarán indefectiblemente alcanzadas por el IVA, al igual que el producto o renta de estas, por el IRACIS o IRPC, en virtud de lo dispuesto en los artículos 81 y 5° de la Ley N° 125/1991 antes citados.

Finalmente, en lo que refiere a la tercera consulta, cabe mencionar que los montos correspondientes a los bienes enajenados y servicios prestados dentro del territorio nacional deberán consignarse en la columna de gravadas, y los montos correspondientes a los servicios prestados en el extranjero, así como los bienes vendidos en el extranjero, corresponderá que se consignent en la columna de exentas.

Por último, teniendo en cuenta el proceso de vigencia e implementación de la Ley N° 6.380/2019, se aclara que la presente consulta fue analizada y respondida con base en la Ley N° 125/1991, sus modificaciones y normas reglamentarias.

**Con base en los argumentos de hecho y de derecho expuestos, esta Administración Tributaria concluye con respecto al caso planteado que:**

**1. La cesión a título gratuito del contrato de prestación de servicios de logística en torneos amateurs de remo por parte de la *empresa canadiense* a la *empresa paraguaya* no se encontrará alcanzada por el IVA ni el IRACIS, puesto que se trata de una actividad no comprendida dentro del hecho generador de los citados impuestos.**





PROCESO VIRTUAL N°	XXXXXXXXXX
RECURRENTE	XXXXXXXXXXXXXXXXXX

**CONSULTA VINCULANTE**

2. La enajenación de bienes y la prestación de servicios de logística realizadas dentro del territorio nacional por la *empresa paraguaya* a la *empresa beneficiaria*, así como las rentas que perciba la *empresa paraguaya* por dichas actividades, se encontrarán gravadas por el IVA e IRACIS, respectivamente.

3. La enajenación de bienes y la prestación de servicios de logística realizadas por parte de la *empresa paraguaya* a la *empresa beneficiaria*, así como las rentas que perciba la *empresa paraguaya* por dichas actividades, no se encontrarán gravadas por el IVA e IRACIS cuando las mismas sean desarrolladas íntegramente en el extranjero. No obstante, si los bienes enajenados en el exterior fueren proveídos desde el territorio nacional, las rentas que esta perciba se encontrarán gravadas por el IRACIS.

4. Los montos correspondientes a los bienes enajenados y servicios de logística prestados dentro del territorio nacional deberán consignarse en la respectiva factura en la columna de gravadas, y los montos correspondientes a los servicios prestados de logística prestados y de los bienes enajenados en el extranjero, deberán consignarse en la columna de exentas.

Corresponde que el presente pronunciamiento sea notificado a efectos del artículo 241 de la Ley N° 125/1991.

Respetuosamente.

MA. LETICIA MACIEL G., *DICTAMINANTE*  
DEPARTAMENTO DE ELABORACIÓN E  
INTERPRETACIÓN DE NORMAS TRIBUTARIAS

LUIS ROBERTO MARTÍNEZ, *JEFE*  
DEPARTAMENTO DE ELABORACIÓN E  
INTERPRETACIÓN DE NORMAS TRIBUTARIAS

ANTULIO BOHBOUT, *DIRECTOR*  
DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA  
TRIBUTARIA

OSCAR ORUÉ, *VICEMINISTRO*  
SUBSECRETARÍA DE ESTADO DE TRIBUTACIÓN

